

HACIENDA SE PONE FIRME ANTE LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES INFORMATIVAS

Obligación presentación modelo 547. Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos.

Durante el mes de Abril, se ha detectado que, algunos detallistas de hidrocarburos inscritos ante registro territorial, han recibido una Notificación de Acuerdo de Iniciación de Expediente de Revocación, relativa a la autorización concedida para la emisión de tarjetas de gasóleo bonificado.

En concreto, la revocación de dicha autorización viene ocasionada por el incumplimiento de la obligación regulada en el apartado 4 del artículo 107. *Medios de Pago específicos*, en relación a los detallistas que comercializan gasóleo bonificado. En el mismo se concreta lo siguiente:

“Las entidades emisoras de tarjetas y las entidades de crédito remitirán, igualmente, al centro gestor, una relación de los importes abonados trimestralmente por dichas entidades a los detallistas inscritos en el registro territorial, correspondientes a los pagos efectuados mediante tarjetas-gasóleo bonificado o cheques-gasóleo bonificado, a partir de la fecha que determine el Ministerio de Economía y Hacienda.”

Los detallistas deben reflejar esta información en el modelo establecido para ello:

- **Modelo 547.** *Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos.*

En esta declaración simplemente se reflejan los importes totales abonados a cada detallista por la utilización de medios de pago específico en la adquisición del gasóleo bonificado. Y es importante tener en cuenta que, los abonos solamente podrán efectuarse en las cuentas abiertas a nombre de aquellos detallistas que acrediten su inscripción en el registro territorial como titulares de la instalación de venta al por menor.

Aunque se establece que ambas entidades, las emisoras de tarjetas y las de crédito, deben remitir por igual dicha información, solo da lugar la revocación de la autorización para la emisión de las tarjetas, el incumplimiento por parte de las entidades emisoras de las mismas.

Pero se debe puntualizar lo siguiente: ambas entidades son las responsables de la correspondencia entre los datos contenidos en las relaciones y los que se deducen de los medios de pago utilizados. Sin embargo, las entidades de crédito serán las responsables de la identificación diferenciada en los extractos periódicos de los abonos correspondientes al ingreso de cheques gasóleo bonificado.

El modelo que todo detallista si tiene claro que debe presentar es el Modelo 544. *Pagos efectuados mediante cheque o tarjetas de gasóleo bonificado*. Por el cual se informa de los importes totales

adeudados durante el trimestre que corresponden a los diferentes pagos mediante la utilización de las tarjetas, al contrario que la declaración de información relativa a los abonos.

En este caso que ahora nos concierne, la solución rápida y efectiva para evitar la revocación de la autorización que se tiene concedida, es proceder a la presentación de los diferentes modelos correspondientes a los distintos periodos, para que consten presentados, y seguidamente contestar la notificación aportando a su vez los justificantes de las presentaciones.

FIDE Asesores Legales y Tributarios

FIDE